Año: 2013 Expediente: 8411/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: . DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

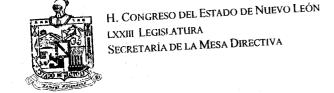
ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 48 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ESTABLECER DE FORMA PRECISA LA RECEPCION DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA REVISION EN EL CONGRESO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de noviembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



Dip. Francisco Remaldo Cimfuegos Martínez

DEL ESTADO DE NUEVO TEL

Dip. José Adrián González Navarro

Secretario

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 ्रिकटर्डा (racción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me asunto a la Comisión de turnar este LECUSTACIONY PONTIOS CONSTATUCIONALES para los efectos del permito artículo 39 fracción II (Nuo i) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y digtamen.



C. Diputado Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

Los suscritos, compareciendo con el carácter de Diputados por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de establecer de forma precisa la recepción de los informes de resultado de la revisión en el Congreso. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, es la que fija los parámetros que auditan la erogación del gasto público y las finanzas públicas de nuestro Estado mediante los mecanismos pertinentes. Es por tal de suma relevancia delimitar de una forma veraz y adecuada los sistemas y mecanismos en los que se lleva a cabo la ejercicio de la misma auditoria, así como también fijar la operación entre las destinas esferas entre el Congreso y la Auditoria.

Mencionado lo anterior, es del conocimiento general que la Auditoria puede sancionar toda conducta que incurra en una acción delictiva, siempre que se trate de conductas encaminadas al daños patrimoniales del Estado por parte de servidores de la administración pública, los cuales pueden que se encuentren en ejercicio de sus funciones o no, lo anterior, mediante el comunicado oportuno al





Congreso del Estado, el cual interpondrá la denuncia Penal correspondiente del acto u omisión.

El actual numeral 48 de la Ley de Fiscalización, establece que tratándose de conductas encaminadas a la comisión de un delito el Congreso deberá de resolver en el pleno, posterior a la denuncia por parte de la auditoria, en el cual se establece un periodo de quince días hábiles posterior al comunicado del la Auditoria Superior del Estado; tratándose de una negativa ficta por parte del Congreso, la Ley en comento establece como aprobada dicha instrucción.

Derivado de la exposición anterior, podemos observar que el apartado octavo así como el artículo 48 de la Ley de Fiscalización no prevén un tiempo de recepción, es decir, se establecen que los quince días para dictaminar y votar en le pleno, pero nuca se fija en que tiempo debe de turnarse y decidiese en la Comisión Hacendaria correspondiente, esto en la inteligencia que es el paso posterior a la dictaminación en el pleno de nuestro Congreso conforme a la normatividad vigente establecida en la Ley para el Gobierno del Congreso del Estado de Nuevo León, y su Reglamento.

La anterior omisión a conducido a una grave confusión y omisión en el sistema de sanción por parte del Congreso derivado de las instrucciones de la Auditoria, incluso se ha prestado para el abuso de servidores públicos los cuales han encaminado a la quiebra en un primer momento de los municipios y actualmente del Estado, dejando a los ciudadanos en un estado de indefensión ante estos actos, por no poder ser perseguido y sancionados de una forma oportuna.

Es por tal que, y por la importancia que representa para el gobernado Nuevoleonés, fijar de forma eficaz estos mecanismos de sanción con el objetivo

1/2

de incentivar el estado de derecho en nuestro Estado y evitar las omisiones que se pudieran producir por deficiencias en nuestros cuerpos normativos.

Expuesta la anterior, nos permitimos someter a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Capítulo Octavo De los Informes del Resultado de la Revisión

Artículo 48.- La Auditoría Superior del Estado entregará al Congreso o a la Diputación Permanente por conducto de la Comisión, dentro del plazo que se señala en el segundo párrafo del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, en documento por escrito y en forma digital, los respectivos Informes del Resultado derivados de la Revisión de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales se someterán a la consideración del Pleno en los términos de esta Ley.

. . .

El Auditor General del Estado, además de rendir el Informe del Resultado, en los casos que del análisis y conclusiones técnicas contenidas en el mismo tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito, deberá mediante comunicado debidamente fundado y motivado solicitar al Congreso, la instrucción para la interposición de la denuncia penal correspondiente. El Plene del Congreso La Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente, deberá resolver lo conducente dentro de los quince treinta días hábiles siguientes a la



recepción del comunicado, para posteriormente someterlo a consideración del Pleno; de no hacerlo así se entenderá como aprobada dicha instrucción.

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 20 de noviembre de 2013

A T E N TA M E N T E GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA DIP. JULIO CESAR ALVAREZ

GONZÁLEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES

GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIII Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES VÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

DIP: JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS DIP. ALFREDO JÁVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ

NAVARRO

DIP. CELINA/DEL CARMEN

HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXIII Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

RAMÍREZ

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE

LEÓN

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO CABELLO

